159.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0108.

Teniendo en cuento lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1. Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado Fernando Díaz Crispín, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda solicitado en su contra, conforme se denota del acta de notificación personal que milita a folio 158 del encuadernamiento, no obstante, dentro del término legal del traslado, guardó silencio

2. En aras de no entorpecer más el trámite, atendiendo los principios de celeridad y eficacia procesal, se requiere a la parte actora para que, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 2 de septiembre de 2021 (fl. 157), **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.)**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 132

Hoy - 2 NOV 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES